

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO

LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 469.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, ha dispuesto en circular núm. 257 de fecha 4 del actual, sobre productos dietéticos considerados como alimentos-medicamentos, lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha, los productos registrados en la Dirección general de Sanidad, y con el conforme de la misma, podrán circular libremente sin necesidad de la guía establecida por la circular núm. 212.

2.º Todos los laboratorios y fábricas de productos dietéticos que preparan esta clase de especialidades seguirán obligadas a someter a la aprobación de la Dirección general de Sanidad propuesta de distribución antes del día 20 de cada mes, remitiendo dos copias exactas de dicha propuesta, una a la Comisaría general, a través de las Comisarias de Recursos de sus respectivas Zonas, y otra directamente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

3.º La Dirección general de Sanidad podrá reservar de las propuestas que se sometían a su aprobación una cantidad en concepto de «stock» para atender las necesidades urgentes, pudiendo asimismo modificar en todo momento las distribuciones a la vista de las necesidades.

4.º Antes del día 20 de cada mes, todas estas

industrias justificarán en relación nominal haber procedido a la distribución de los ejemplares cuya propuesta hubiese sido anteriormente aprobada, haciendo constar en ella número de factura, población, nombre del cliente, número de expedición y ejemplares distribuidos, conforme al modelo número 1 que al final de la presente se inserta.

5.º En ningún caso esta distribución podrá ser superior a la previamente aprobada por la Dirección general de Sanidad, y en el caso de que fuera inferior vendrán obligadas a justificar las causas por las cuales no se efectuó el reparto total de los ejemplares que figuraron en su propuesta.

6.º En la fecha aludida en el apartado 4.º, enviarán, por triplicado, debidamente cumplimentados, a los organismos citados en el 2.º, los modelos números 2 y 3 que también al final se publican.

7.º Las demás fábricas y laboratorios que no obtuvieren el conforme de la Dirección general de Sanidad, quedarán sujetos a lo ordenado en la circular de esta Delegación número 212, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 19 de Junio, la cual queda derogada en todo lo que se oponga a la presente y subsistente en todas sus demás prescripciones.

Soria 22 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Modelos que se citan

Modelo número 1.

Relación nominal de la distribución efectuada de ejemplares de pro-
 puesta con fecha y autorizada con fecha

Factura número	POBLACION	CLIENTE	Número expedición	Ejemplares

Modelo número 2.

Propuesta de distribución de ejemplares elaborados desde el día de
 al de con los siguientes cupos de materias primas asignados a es-
 tos laboratorios por

Materias primas empleadas

- Azúcar kilogramos
- Harina de trigo id.
- Id. de arroz id.
- Id. de avena id.
- Leche en polvo 26 por 100... id.
- Id. en id. 1 por 100... id.
- id.
- id.

Distribución

- Alava.....
- Albacete
- Alicante
- Etc.....
-
-

Relación del movimiento de materias primas intervenidas habidas en el laboratorio
 durante el mes de

	Azúcar	Harina de trigo	Harina de arroz	Harina de avena	Leche 26 por 100	Leche 1 por 100
Existencias mes anterior						
..... kilogramos.....						
Cupos recibidos.....						
Total.....						
Cantidades empleadas.....						
Queda en existencia.....						

Fabricación obtenida

..... ejemplares de gramos de
 id. de id. de
 id. de id. de

(Fecha.)

(Sello y firma.)

CIRCULAR NÚM. 470.

Pesas y Medidas

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 30 de Mayo de 1941, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de Enero; en uso de las facultades que me confiere el art. 44 de dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 48 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.^a Estan obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, garajes, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendidurias, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamento.

2.^a La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 2 de Enero, debiendo darse por terminada en la Delegación de Industria el 8 del próximo mes a cuyo efecto estará abierta durante los días hábiles de las diez a las trece y de las dieciséis y media a las dieciocho y media.

3.^a Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas-puentes por las que satisfarán derechos sencillos.

4.^a Terminada la comprobación en la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.^a La comprobación en los demás partidos judiciales se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.^a Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún genero, una báscula o romana así como una balanza y serie de pesas y medidas para repeso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos quienes estarán provistos de las mismas pesas y medidas, y aparatos que los anteriores para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.^a Asimismo harán saber a los administradores de los arbitrios municipales y consumos, la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares dispondrán de un aparato

de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en las mismas y de una medida de medio decálitro y decálitro para la mediación del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma que los demás establecimientos de la localidad, o sea cuando el Ingeniero encargado o Ayudante verifique la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guarda civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no solo la protección debida sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios, están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 27 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,
3115 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmos. Sres.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio, capítulo segundo, artículo primero, grupo 16, concepto único «Fiscalía de la Vivienda» la cantidad de 150.000 pesetas para el pago del semestre en curso de los servicios de luz, calefacción y demás comprendidos en el epígrafe «Material»,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Fiscal Superior de la Vivienda, ha resuelto que el crédito en cuestión se distribuya por servicios provinciales, mensualidades vencidas y efectos de 1.º de Julio del año en curso, a favor de los Habilitados de material respectivos, en la forma y cuantía siguientes:

1.º A las Fiscalías delegadas de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora, Ceuta, Melilla, Alava, Albacete, Burgos, Lérida, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona y Castellón, la cantidad de dos mil pesetas por cada una, de asignación semestral.

2.º A las Fiscalías delegadas de Badajoz, Huelva, Jaén, Logroño, Navarra, Guipuzcoa, Santander, Alicante, Cádiz, Baleares, Oviedo, Las Palmas, Almería y Santa Cruz de Tenerife, la cantidad de dos mil pesetas de asignación semestral cada una.

3.º A las Fiscalías delegadas de La Coruña, Murcia, Córdoba, Valladolid, Málaga, Vizcaya y Granada, la cantidad de dos mil pesetas de asignación semestral por cada una.

4.º A las Fiscalías delegadas de Zaragoza, Valencia, Sevilla, la cantidad de dos mil pesetas semestrales de asignación por cada una.

5.º A las Fiscalías delegadas de Madrid y Barcelona la cantidad de cuatro mil pesetas de asignación semestral cada una.

6.º A las treinta y seis Tenencias de Fiscalías siguientes: Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Soria, Alcoy, Orihuela, Badalona, Sabadell, Santiago, El Ferrol del Caudillo, Tarrasa, Linares, Mieres, Langreo, Chamartin, Vallecas, Elche, Hospitalet, Mataró, Manresa, La Línea, San Fernando, Sanlúcar, Ubeda, Antequera, Ronda, Vélez-Málaga, Yecla, Liero, La Estrada, Ecija, Tortosa, Reus, Baraealdo y Carabanchel, a razón de mil pesetas semestrales cada una.

7.º A la Fiscalía Superior de la Vivienda, la asignación semestral de seis mil pesetas.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 26 de Diciembre de 1941.—P. D., A. Iturmendi.—Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente ha de resolver este Ministerio expedientes motivados por diferencias surgidas entre regantes que utilizan las mismas presas y acequias, sin que constituyan una sola comunidad de regantes, y aun en ocasiones que no forman parte de ninguna, dando lugar, incluso, a conflictos de jurisdicción o de competencia que es preciso evitar.

Por otra parte, tal estado de cosas es contrario al espíritu de la ley de Aguas, que ordena la constitución de una sola comunidad de regantes, para todos aquellos que utilizan la misma toma, con vistas a la ordenación de las aguas y policía y conservación de sus cauces.

A su vez, la ordenación de las aguas públicas y de sus concesiones, que este Ministerio ha comenzado ya con diversas disposiciones de carácter general, aconseja que no haya más personalidad administrativa que una por toma, para tener la seguridad de que la ley se cumple y la inspección sobre el aprovechamiento y destino de las aguas concedidas se facilita, evitando la

anarquía en su uso, con los perjuicios que se derivan de los abusos indicados.

Por todo lo anterior, éste Ministerio ha acordado:

1.º Todos los regantes, cualquiera que sea su número y superficie regada, que lo hagan tomando sus aguas de una misma toma en un cauce público o en cauces administrativos por el Estado, tendrán la obligación inexcusable de constituir una sola comunidad, con las condiciones que libremente propongan dentro del espíritu de la legislación vigente, y de las que darán cuenta a la correspondiente Jefatura de aguas para su aprobación, respetando las actualmente constituidas.

2.º La anterior integración se realizará en el plazo de seis meses, pasados los cuales las Jefaturas de Aguas intervendrán en el cumplimiento de esta disposición, dictando, a instancia de parte, las resoluciones pertinentes al fin que

se persigue, resolviendo este Ministerio en última instancia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Diciembre de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilustrísimo Sr. Director general de Obras hidráulicas.

(B. O. del E. del día 25.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Comisaría de consumos de lujo

Próximo a finalizar el ejercicio económico, es preciso que esta Comisaría conozca de una manera clara la situación en que se encuentran los servicios dependientes a su cargo.

A este efecto, se ruega a todos los Jefes locales (Recaudadores de Hacienda y Secretarios de Ayuntamientos), remitan en los cinco primeros días del próximo mes de Enero un estado como el modelo que se adjunta.

AYUNTAMIENTO DE

Meses de a Diciembre de 1941 inclusive

		Existencias en tickets			Tickets — Pesetas
Existencias en tickets en el mes de Diciembre.....—Clasificación de las mismas			Ingresos realizados desde..... a Diciembre de 1941.....		
De 0'05.....			Por venta de tickets.....		
De 0'10.....			Por Plato Unico.....		
De 0'25.....			Por espectáculos.....	Liquidación.....	
De Plato Unico.....			Deducción del 2 por 100 de premio.....	Tickets.....	
De.....					
Totales.....			Totales.....		

Soria 24 de Diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda.

3068

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gerardo Martínez de Azagra y demás propietarios del monte titulado Pinar de la Sierra en solicitud de autorización para instalar una industria de aserrar maderas comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1941.

Esta Delegación de Industria de Soria ha resuelto:

Autorizar a D. Gerardo Martínez de Azagra y demás propietarios del monte titulado Pinar de la

Sierra, para instalar una industria de aserrar maderas en término municipal de Tardelcuende, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente resolución.

2.ª La instalación constará de cuatro aparatos de sierra movidos por una locomovil.

Soria 23 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso.

3116 380.—Derechos de inserción 14 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE SORIA

Hoja resumen de los censos municipales propuestos por la Junta provincial del Censo de población, en su sesión del día 22 del actual a la aprobación de la Dirección general de Estadística, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 57 de la instrucción; advirtiéndose, que en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta.

Número	Nombre del municipio	Cédulas recogidas			Población de derecho		Residentes ausentes		Residentes presentes		Trasentes		Población de hecho			
		Familiares	Colectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Total
1	163 Iruero	35	»	35	89	69	158	10	5	79	64	»	»	79	64	143
2	105 Cortos	25	»	25	64	50	114	5	3	59	47	»	»	59	47	106
3	110 Cubo de la Solana	164	»	164	343	312	655	32	10	311	302	79	51	390	353	743
4	298 Torrevicente	49	»	49	109	96	205	2	»	107	96	»	»	107	96	203
5	300 Trévago	86	»	86	208	214	422	32	22	176	192	1	»	177	192	369
6	301 Uvero	66	»	66	147	141	288	»	»	147	141	3	9	150	150	300
7	302 Utrilla	156	»	156	399	355	754	25	23	374	332	21	24	395	356	751
8	303 Vadillo	48	»	48	100	99	199	3	3	97	96	»	»	97	96	193
9	304 Valdanzo	142	»	142	315	345	660	11	20	304	325	4	4	308	329	637
10	305 Valdeavellano de Tera	163	»	163	295	329	624	23	18	272	311	1	9	273	320	593
11	306 Valdegeña	48	»	48	111	97	208	18	13	93	84	8	3	101	87	188
12	308 Valdemaluque	220	»	220	482	470	952	27	12	455	458	3	4	458	462	920
13	310 Valdenarros	107	»	107	222	230	452	31	18	191	212	»	»	191	213	404
14	311 Valdenebro	88	»	88	185	174	359	21	15	164	159	8	12	172	171	343
15	312 Valdeprado	104	»	104	211	203	414	8	3	203	200	5	6	208	206	414
16	313 Valderrodilla	96	»	96	199	199	398	8	9	191	190	3	9	194	199	393
17	314 Valderromán	53	»	53	133	123	256	11	1	122	122	3	2	125	124	249
18	315 Valtajeros	62	»	62	134	148	282	12	14	122	134	»	»	122	134	256
19	316 Valtueña	62	»	62	132	135	267	11	7	121	128	3	7	124	135	259
20	317 Valvenedizo	71	»	71	165	166	331	19	23	146	143	3	4	149	147	296
21	309 Valdemoro de San Pedro	18	»	18	51	40	91	2	»	49	40	»	»	49	40	89
22	318 Vea	58	»	58	116	124	240	»	»	116	124	»	»	116	124	240
23	113 Cueva de Agreda	83	»	83	206	180	386	46	10	160	170	5	»	165	170	335
24	319 Vega y Leria (La)	46	»	46	124	111	235	25	15	99	96	»	»	99	96	195
25	321 Velilla de la Sierra	51	»	51	93	99	192	6	6	87	93	7	»	94	93	187
26	322 Velilla de los Ajos	72	»	72	131	133	264	2	5	129	128	»	2	129	130	259
27	324 Velilla de San Esteban	46	»	46	103	105	208	5	10	98	95	»	»	98	95	193
28	325 Ventosa de la Sierra	41	»	41	97	87	184	13	9	84	78	»	»	84	78	162
29	326 Ventosa de San Pedro	74	»	74	170	185	355	64	24	106	161	»	»	106	161	267
30	328 Vildé	112	»	112	270	238	508	19	13	251	225	1	4	252	229	481

31	329	Villabuena.....	75	»	75	144	159	303	7	11	137	148	8	1	145	155	300
32	330	Villaciervos.....	111	1	112	205	205	410	22	17	183	188	1	5	184	193	377
33	331	Villálvaro.....	92	»	92	218	191	409	12	7	206	184	6	4	212	188	400
34	332	Villanueva de Gormaz.....	66	»	66	136	150	286	2	5	134	145	8	»	142	145	287
35	333	Villar del Ala.....	48	»	48	83	105	188	21	11	62	94	1	4	63	98	161
		Suma total.....	2.838	1	2.839	6.190	6.067	12.257	555	362	5.635	5.715	182	171	5.817	5.876	11.693

Soria 22 de Diciembre de 1941.—El Secretario, César del Riego.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Sánchez del Alamo.

3071

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

Circular

Por la presente, en cumplimiento de cuanto determina el art. 4.º de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Mayo último, se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas en la forma de adjudicación del 80 por 100 de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios a los beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1939 y que han solicitado su inclusión en el grupo o turno de oficiales ex-Combatientes que tengan méritos para conseguir la Medalla de Campaña de Vanguardia, que el día 3 del próximo mes de Enero y hora de las doce, en la Delegación de Hacienda se procederá al sorteo de dichas vacantes para incluirlas en el grupo que les corresponda como resultado del mismo, una vez que en este se rebasa el cupo asignado.

Quedan invitadas a dicho sorteo las Corporaciones interesadas, a las que no obstante se les dará cuenta de su resultado.

Soria 29 de Diciembre de 1941.—El Jefe provincial, A. Perez Tomás. 3126

Ayuntamientos

AGREDA

3003

Habiendo quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia su provisión interina, hasta que sea provista en propiedad, con el haber anual de 5.500 pesetas y 600 pesetas del presupuesto de gastos de Administración de justicia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del mes de Enero próximo; bien entendido que solo podrán optar a dicha plaza los que acrediten pertenecer a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Agreda 20 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, S. Campos.

BURGO DE OSMA

3014

Habiendo sido aprobado por esta Junta de partido el presupuesto ordinario para el próximo año de 1942; queda expuesto en esta Secretaría de la Junta de partido, sita en las casas consistoriales y por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los individuos con derecho a ello e interesados en este presupuesto.

Durante dicho plazo se podrán presentar re-



clamaciones ante esta presidencia y en la Delegación de Hacienda de Soria de conformidad con las disposiciones vigentes.

Burgo de Osma 18 de Diciembre de 1941.—El Alcalde presidente de la Junta, Ciriaco de la Rica.

ALMAZAN

3101

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939 y en la orden de 30 de Octubre del mismo año, se anuncia oposición para proveer en propiedad la plaza de Depositario de fondos municipales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas en el turno de Oficiales y de ex Combatientes. Si no se presentasen aspirantes de este grupo, se traspasará a los grupos siguientes y, por último, al de libre nombramiento por la Corporación.

Dicha plaza se proveerá por oposición.

Los ejercicios serán dos: Uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición 2.ª de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939. Otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, contabilidad por partida doble, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de haber transcurrido el plazo de cuatro meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las instancias se acompañarán los documentos que acrediten reúnen las siguientes condiciones: Tener 21 años sin exceder de 35, poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento y haber ingresado en la Caja municipal 30 pesetas.

El Tribunal, constituido con sujeción a los preceptos de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, observará las siguientes normas en la resolución de las oposiciones. Los ejercicios serán eliminatorios, y el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que actúe. Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma d) de la disposición 9.ª de la repetida orden del Ministerio de la Gobernación.

El Tribunal se reunirá quince minutos antes de dar principio a los ejercicios, para admisión de solicitudes, notificando sus acuerdos al co-

menzar el acto de la oposición. Tanto éstas como las demás resoluciones que se adopten durante la celebración de los ejercicios y calificaciones, habrán de ser reclamados en el mismo acto, resolviendo seguidamente el Tribunal, y sus fallos definitivos e inapelables sufrirán necesariamente efectos inmediatos con la propuesta que eleve a la Comisión gestora.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las mismas se acompañarán los documentos que acrediten los siguientes extremos: ser español, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo y ser persona de indudable adhesión a la Causa Nacional.

El que resulte nombrado deberá constituir como fianza para garantía del cargo la cantidad que la Corporación designe.

—Almazán 26 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

ALCOZAR

3121

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal, la cantidad de 4.801'39 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen, puedan solicitar bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Alcozar 27 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Gaspar Cabrerizo.

POZALMURO

2997

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 376'20 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, depositada en el Banco de España la cantidad de 687'85 pesetas, que en junto suman la cantidad de 1.064'05 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo solicitar las cantidades, bien en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos, sito en el Ministerio de Agricultura en Madrid.

Pozalmuro 18 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Sixto Romero.